

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, CHILE

La **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada “**UCR**”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por el Sr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Doctor en Biología con especialidad en Genética, con cédula de identidad número uno- seiscientos sesenta – trescientos cincuenta y dos, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N.º 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; y la Universidad de los Andes en adelante denominada “**UANDES**”, en este acto representada por el Sr. José Antonio Guzmán Cruzat, Rector de la Universidad de los Andes y el Sr. Alejandro Gutiérrez Gasparini, Vicerrector Económico, de la misma Universidad, ubicada en Av. Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, CP 760001, Santiago, Chile, representan a la Universidad de los Andes, consta de la escritura pública de fecha 30 de julio de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, acta N°30 del Consejo de Rectoría de 2019 considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERA. Objeto

El objetivo del presente Convenio es establecer los términos de colaboración para el intercambio académico, estudiantil a corto plazo; también, a nivel de grado y posgrado; promover el entendimiento mutuo y el fortalecimiento de actividades educativas, culturales y proyectos de investigación conjunta entre la Sede del Sur de la **UCR** y la **UANDES**, Chile.

SEGUNDA. Alcances de cooperación

Para el cumplimiento del objetivo de este convenio, las partes, entre otras, podrán realizar las acciones que se indicarán y se comprometen a promover y desarrollar la cooperación académica de la siguiente manera:

- Movilidad académica por períodos cortos
- Movilidad estudiantil de grado y posgrado
- Desarrollo de investigaciones conjuntas
- Desarrollo de talleres, seminarios y otras actividades académicas de interés
- Intercambio de material bibliográfico
- Otras actividades acordadas entre las partes

TERCERA. Acuerdos específicos

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, no desarrolladas en este convenio y en las que se generan compromisos y obligaciones y que así lo ameriten, se deberán formalizar convenios específicos suscritos por los representantes legales de las partes que incluirán como mínimo:

- Descripción de las responsabilidades y beneficios para cada institución.
- Objetivo y programación de la actividad específica.
- Cronograma de trabajo.
- Plan de trabajo.
- Presupuesto y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- Las disposiciones específicas y planificación de las actividades serán discutidas y dependerán de la disponibilidad de fondos y recurso humano para su ejecución.
- Cualquier otro punto que se considere necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA. Movilidad de estudiantes

1. Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes podrán recibir un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y posgrado por año académico para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de posgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Posgrado respectivo.
2. La persona estudiante visitante/de intercambio que participa en el programa será admitido sin derecho a obtención de una titulación en la universidad anfitriona, y deberá cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por esta para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende, también, que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
3. La persona estudiante visitante/de intercambio será seleccionada, siguiendo entre otros los siguientes criterios: Para las personas estudiantes de grado haber completado al menos tres (3) ciclos/semestres lectivos de estudios universitarios y para la persona estudiante de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado.
4. El proceso de selección tomará en cuenta el rendimiento académico de la persona estudiante, sus motivaciones y los requerimientos de la universidad anfitriona.

5. La selección de las personas estudiantes de intercambio estará a cargo de las Oficinas que coordinan este Convenio.
6. La universidad anfitriona informará a la universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos (2) meses posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de solicitudes. En caso de rechazo de solicitudes, la universidad anfitriona deberá justificar su decisión.
7. Las personas de contacto de las dos universidades revisarán el programa anualmente para determinar el saldo en el número de estudiantes entrantes/salientes, y ajustar las cantidades de las movilidades con el fin de mantener un balance general. En caso de existir disparidad en el número de participantes del programa de estudiantes visitantes, la reciprocidad deberá alcanzarse en un plazo de tres (3) años.
8. La persona estudiante visitante puede cursar en la universidad de acogida un ciclo lectivo prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, la persona estudiante debe obtener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, renovar la categoría migratoria especial de estudiante y demostrar la solvencia económica para su sostenimiento según los lineamientos establecidos por la universidad anfitriona.
9. En ambas universidades, el año académico, para los efectos de la movilidad, consiste en dos ciclos: el primero se extiende de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre.
10. Ambas instituciones brindarán a las personas estudiantes de intercambio un carné estudiantil, orientación académica, acceso a sus instalaciones y actividades estudiantiles.
11. Las personas estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, entre otros: cobertura por pandemia, cuarentena por hospedaje, especialidades, cirugía, emergencias dentales, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos con una vigencia correspondiente al ciclo académico admitido. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
12. Las personas estudiantes visitantes serán exoneradas de costos de matrícula y exámenes por parte de la universidad anfitriona correspondiente a los cursos regulares que matriculen.

13. Todos los costos del traslado aéreo, costos migratorios: visa temporal, categoría especial de estudiante, hospedaje, manutención y otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por la persona estudiante. Además, cubrir los gastos de material didáctico, libros de texto, giras de estudio (si las hubiera). Así mismo, la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales (tales como cursos de extensión) o posgrados autofinanciados. Por lo que deberán demostrar la solvencia económica para asumir tales costos.
14. Las personas estudiantes visitantes disfrutarán de los mismos derechos y privilegios de las personas estudiantes de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
15. El estudiantado de intercambio deberá cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa temporal y la categoría especial de estudiante.
16. Las y los estudiantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona aplicables a su estatus, incluyendo las normas contra el hostigamiento y acoso sexual. Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la movilidad, previo debido proceso.
17. Para garantizar una calidad de recepción óptima, la universidad de origen deberá informar a la universidad anfitriona sobre cualquier dificultad derivada de una discapacidad o una necesidad específica de apoyo que pueda presentar alguna de las personas estudiantes seleccionadas.
18. Las personas estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en la universidad de origen.

QUINTA. Movilidad académica (periodos cortos)

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán recibir personas académicas visitantes de la otra universidad. La duración y condiciones de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
1. La universidad anfitriona brindará las condiciones que hayan sido acordadas y orientará en la ubicación de su hospedaje.
2. Las personas académicas visitantes podrán impartir lecciones, dictar conferencias, talleres, formular investigaciones conjuntas, asesorar en temas de su experiencia a la comunidad académica, investigación, administrativa y

estudiantil, como corresponda en la universidad anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.

3. Ambas instituciones pueden recibir personal académico para realizar pasantías o estancias de investigación de corta duración. Las personas académicas o especialistas visitantes deberán enviar sus planes de trabajo y cronograma de actividades a la universidad anfitriona para su aprobación. Los términos que regularán cada estancia serán formalizados entre la universidad anfitriona y la persona pasante, en un acuerdo específico propuesto por la universidad anfitriona.
4. La movilidad dentro del marco de este Convenio no da el derecho a un apoyo financiero automático por parte de la universidad de origen. La realización de la movilidad estará condicionada a la obtención de los fondos financieros necesarios, los cuales también pueden ser aportados por el propio personal académico y administrativo interesado en la actividad.
5. Las personas académicas visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo visa temporal y categoría especial de ser necesaria. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación, incluyendo la normativa relacionada al hospedaje y acoso sexual. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la relación con la universidad anfitriona.
6. Cada persona académica visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, entre otros: cobertura por pandemia, hospedaje por cuarentena, especialidades, cirugía, emergencias dentales, internamiento, evacuación médica y repatriación de restos.
7. La movilidad académica estará sujeta a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de personal académico, investigador o especialista se acordará mutuamente entre las Partes, según cada caso particular.

SEXTA. Proyectos conjuntos de investigación y acción social.

1. Para la implementación de cada proyecto de investigación y de acción social, ambas instituciones deben preparar un plan de trabajo referente a las actividades, derechos de propiedad intelectual, obligaciones y las responsabilidades de las cuales serán objeto de un acuerdo específico, que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas partes.

Vo.Bo. *Notia Orden* 

2. En el caso de la financiación a partir de fuentes externas, ambas instituciones se comprometen asignar los fondos de acuerdo con los presupuestos estipulados en cada proyecto y presentar a su término los informes financieros correspondientes.

SEPTIMA. Resolución de conflictos

Las discrepancias o diferencias de criterio que surjan respecto a la interpretación o accionar de cualquier punto de este Convenio serán resueltas amistosamente por consulta mutua o negociación entre las Partes.

OCTAVA. Administración del convenio

La administración de este Convenio será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y de la Oficina de Relaciones Internacionales de la UANDES.

Todas las comunicaciones deberán enviarse por escrito a las siguientes direcciones:

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad De Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
C.P. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

En la UANDES:

Rosario Díaz D.
Directora
Oficina de Relaciones Internacionales
Universidad de los Andes
Avenida Monseñor Álvaro del Portillo 12.455
Santiago de Chile
Tel: (56) 22 618 1828
correo electrónico: rdiazd@uandes.cl

OCTAVA. Disposiciones generales: Vigencia, renovación, modificación y terminación

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Las personas estudiantes que participen en actividades en el marco de este Convenio que hayan sido aceptados a la

fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

1. El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo de las Partes mediante la formalización de una adenda firmada por los representantes legales de ambas universidades, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
2. Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo de las Partes mediante la formalización de una adenda.
3. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio se ha escrito y negociado en español en dos (2) copias, ambas idénticas. De conformidad con lo anterior, las autoridades respectivas lo suscriben.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector
Fecha: 16 MAR. 2021



José Antonio Guzmán, Ed.D.
Rector
Fecha: 24 Mayo. 2021



Alejandro Gutiérrez
Vicerrector Económico
Fecha: 24 MAYO 2021